



## BOLETÍN TRIBUTARIO - 106/26

### ACTUALIDAD NORMATIVA - DOCTRINARIA

#### I. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN)

##### 1.1 ¿DEBE DECLARAR RENTA? LA DIAN OFRECERÁ 10 TRANSMISIONES EN VIVO PARA ORIENTARLE

La DIAN mediante información divulgada en su página web destacó:

*“La DIAN programó 10 transmisiones en vivo en sus redes sociales, a partir del 17 de junio, para orientar a la ciudadanía en la presentación de la declaración de renta del año gravable 2025, cuyos vencimientos inician el 12 de agosto y finalizan el 26 de octubre (vea el calendario tributario [aquí](#)).*

*Las sesiones se realizarán todos los miércoles a las 3:00 p. m. a través de las redes sociales oficiales de la entidad, y estarán a cargo de especialistas que explicarán los aspectos clave para que la ciudadanía cumpla de manera oportuna con esta obligación tributaria.*

*Este es el cronograma para que se programe con la DIAN...*

*(...)*

*Las jornadas ayudarán a reforzar los conocimientos y resolver dudas de quienes deben declarar renta, promoviendo un servicio de acompañamiento más claro, accesible y oportuno. Conéctese a través de cualquiera de nuestras redes sociales:*

- TikTok: [DIANColombia](#)
- YouTube: [DIANColombia](#)
- LinkedIn: [DIAN Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales](#)
- Instagram: [DIAN Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales](#)
- Facebook: [DIAN Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia](#)".



**1.2 INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA: OPERADORES DE PLATAFORMAS SUJETAS A REPORTE - VENDEDOR REPORTABLE - [Concepto 818 del 27 de mayo de 2026](#)**

La DIAN emitió el referido concepto resaltando:

***“PROBLEMA JURÍDICO No. 1***

*4. ¿En qué consiste la expresión "sin ninguna otra intervención en relación con Actividades Relevantes", contenida en el numeral 1.1.1 del artículo [1.6.10.2](#) de la Resolución DIAN No. 000227 de 2025, y cuáles son los criterios normativos y doctrinales que permiten determinar, con carácter general, si un software o sistema tecnológico dedicado exclusivamente al procesamiento técnico de pagos queda cobijado por la exclusión del concepto de "Plataforma"?*

***TESIS JURÍDICA No. 1***

*5. La expresión "sin ninguna otra intervención en relación con Actividades Relevantes" debe interpretarse de conformidad con los criterios previstos en la propia regulación especial del intercambio automático de información sobre plataformas digitales y en el estándar internacional que esta implementa dispuesta en de la Resolución DIAN No. 000227 de 2025. Por tanto, no hay lugar a adicionar requisitos, crear subcriterios no previstos, ni distinguir entre supuestos que la norma no diferencia.*

*(...)*

***PROBLEMA JURÍDICO No. 2***

*10. ¿Cuáles son los elementos o criterios que configuran una "intervención en relación con Actividades Relevantes" suficiente para desvirtuar el carácter de procesador puro de pagos y someter a un sujeto a las obligaciones propias del Operador de Plataforma Sujeto a Reporte? En particular, ¿puede la mera gestión técnica del flujo de fondos, sin intermediación en la relación de consumo, constituir tal intervención?*

***TESIS JURÍDICA No. 2***

*11. No. La mera gestión técnica del flujo de fondos, sin intermediación en la relación de consumo ni participación en la facilitación de la Actividad Relevante, no constituye por sí misma una "intervención en relación con Actividades Relevantes" que desvirtúe la exclusión prevista para los procesadores puros de pago”.*



## II. SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

### 2.1 CONCEPTOS JURÍDICOS - [Edición junio 2026](#)

La Supersociedades difundió el citado documento en su página web subrayando:

*“Consulte los conceptos jurídicos emitidos emitidos por la Supersociedades acerca de: funciones de los liquidadores en trámites de liquidación voluntaria – readquisición de acciones, entre otros”.*

SÍGUENOS EN [“X”](#) (@OrozcoAsociados)

FAO  
19 de junio de 2026